

1412 882

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 126 -2010-GR.LAMB/GGR

Chiclayo,

15 SET. 2010

VISTO:

El Recurso de Apelación interpuesto por **Edward Cárdenas del Aguila, Consuelo Isabel Bocanegra Tanta** y **Josue Portocarrero Rodriguez**; y,

CONSIDERANDO:

Que, por escrito signado con N° 1301471 de fecha 04 de Junio del 2010, **Don Edward Cárdenas del Aguila** solicita ante la Oficina de Desarrollo Humano el reconocimiento y reintegro de diferencia de incentivo laboral de S/. 2,236.87 nuevos soles, desde el mes de agosto del 2005 a la fecha, conforme vienen percibiendo los funcionarios del mismo nivel remunerativo de F-3, en sustitución a la suma de S/.1,936.87 que viene percibiendo, siendo desestimada su pretensión mediante Oficio N°454-2010-GR-LAMB/ORAD-ODH de fecha 12 de Julio del 2010 por la Oficina de Desarrollo Humano, sustentando que la existencia de la diferencial de S/.300.00 nuevos soles entre las mismas categorías remunerativas, es por cuanto desempeña el cargo de carrera F-3 desde el 01 de mayo de 1995 y en cambio el trabajador al que refiere se desempeña en un cargo de confianza aprobado como tal desde el 04 de marzo del 2003, por lo que no conforme con dicho Oficio, **Don Edward Cárdenas del Aguila** con escrito signado N°1355499 de fecha 23 de Julio del 2010 interpone Recurso de Apelación contra el Oficio N°454-2010-GR-LAMB/ORAD-ODH, manifestando que los beneficios de racionamiento e incentivo laboral son conceptos distintos y tienen procedencia distinta pues los pagos de racionamiento se afectan a cuentas de la institución o del tesoro público, mientras el incentivo laboral se paga a través del CAFAE, por lo que alega que lo que solicita no es la diferencia del pago de racionamiento sino la igualdad de pago del incentivo laboral otorgado para el F-3;

Que, por escrito signado con N° 1301601 de fecha 04 de Junio del 2010, **Doña Consuelo Isabel Bocanegra Tanta** solicita ante la Oficina de Desarrollo Humano el reconocimiento y reintegro de diferencia de incentivo laboral de S/. 2,236.87 nuevos soles, desde el mes de agosto del 2005 a la fecha, conforme vienen percibiendo los funcionarios del mismo nivel remunerativo de F-3, en sustitución a la suma de S/.1,936.87 que viene percibiendo, siendo desestimada su pretensión mediante Oficio N°455-2010-GR-LAMB/ORAD-ODH de fecha 12 de Julio del 2010 por la Oficina de Desarrollo Humano, sustentando que la existencia de la diferencial de S/.300.00 nuevos soles entre las mismas categorías remunerativas, es por cuanto desempeña el cargo de carrera F-3 desde el 01 de mayo de 1995 y en cambio el trabajador al que refiere se desempeña en un cargo de confianza aprobado como tal desde el 04 de marzo del 2003, por lo que no conforme con dicho Oficio, **Doña Consuelo Isabel Bocanegra Tanta** con escrito signado N°1355494 de fecha 23 de Julio del 2010 interpone Recurso de Apelación contra el Oficio N°455-2010-GR-LAMB/ORAD-ODH de fecha 12 de Julio del 2010, manifestando que los beneficios de racionamiento e incentivo laboral son conceptos distintos y tienen procedencia distinta pues los pagos de racionamiento se afectan a cuentas de la institución o del tesoro público, mientras el incentivo laboral se paga a través del CAFAE, por lo que alega que lo que solicita no es la diferencia del pago de racionamiento sino la igualdad de pago del incentivo laboral otorgado para el F-3;



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 76 -2010-GR.LAMB/GGR

Chiclayo,

15 SET. 2010

Que, por escrito signado con N° 1301627 de fecha 04 de Junio del 2010, **Don Josue Portocarrero Rodriguez** solicita ante la Oficina de Desarrollo Humano el reconocimiento y reintegro de diferencia de incentivo laboral de S/. 2,236.87 nuevos soles, desde el mes de agosto del 2005 a la fecha, conforme vienen percibiendo los funcionarios del mismo nivel remunerativo de F-3, en sustitución a la suma de S/.1,936.87 que viene percibiendo, siendo desestimada su pretensión mediante Oficio N°456-2010-GR-LAMB/ORAD-ODH de fecha 12 de Julio del 2010 por la Oficina de Desarrollo Humano, sustentando que la existencia de la diferencial de S/.300.00 nuevos soles entre las mismas categorías remunerativas, es por cuanto desempeña el cargo de carrera F-3 desde el 13 de marzo de 1992 y en cambio el trabajador al que refiere se desempeña en un cargo de confianza aprobado como tal desde el 04 de marzo del 2003, por lo que no conforme con dicho Oficio, **Don Josue Portocarrero Rodriguez** con escrito signado N°1355505 de fecha 23 de Julio del 2010 interpone Recurso de Apelación contra el Oficio N°456-2010-GR-LAMB/ORAD-ODH, manifestando que los beneficios de racionamiento e incentivo laboral son conceptos distintos y tienen procedencia distinta pues los pagos de racionamiento se afectan a cuentas de la institución o del tesoro público, mientras el incentivo laboral se paga a través del CAFAE, por lo que alega que lo que solicita no es la diferencia del pago de racionamiento sino la igualdad de pago del incentivo laboral otorgado para el F-3;

Que, de los actuados administrativos se aprecia que **Don Edward Cárdenas del Aguila, Doña Consuelo Isabel Bocanegra Tanta y Don Josue Portocarrero Rodriguez** interponen independientemente Recurso Administrativo de Apelación contra el Oficio N° 454-2010-GR-LAMB/ORAD-ODH, el Oficio N° 455-2010-GR-LAMB/ORAD-ODH y Oficio N°456-2010-GR-LAMB/ORAD-DH respectivamente, por lo que, conforme a lo previsto en el numeral 116.2 del Artículo 116° de la Ley de Procedimiento Administrativo General que establece: "... Pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente"..., es procedente la acumulación de los Recursos interpuestos por los recurrentes;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444 en su Artículo 209°, precisa que el Recurso Administrativo de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o **cundo se trate de cuestiones de puro derecho**, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico con la finalidad de que el superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la Resolución del subalterno, toda vez que fundamentalmente se trata de un revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, del análisis de los actuados se derime que **Don Edward Cárdenas del Aguila, Doña Consuelo Isabel Bocanegra Tanta y Don Josue Portocarrero Rodriguez** interponen Recurso Impugnativo de Apelación con la finalidad de que esta Instancia Administrativa les reconozca el derecho a percibir por concepto de incentivo laboral la suma mensual de S/.2,236.87 nuevos soles, asignada a la categoría F-3, y en sustitución a la suma de S/.1,936.87 nuevos soles que vienen percibiendo, lo cual resulta ser incorrecto toda vez, que la diferencia entre ambas categorías se debe a los montos que vienen percibiendo por



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 126 -2010-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 15 SET. 2010

racionamiento y movilidad conforme lo establecido la Directiva N°036-2001-CTAR.LAMB aprobada por Resolución Presidencial N° 639-2001-CTAR.LAMB/PE de fecha 28 de setiembre del 2001, estableciendo en su numeral 5.4 que el monto asignado por racionamiento y movilidad se ajusta a la escala de acuerdo al grupo ocupacional, indicando para los cargos de Funcionarios la suma de S/.600.00 nuevos soles y Directivos la suma de S/.300,00 nuevos soles, asimismo la Ley N° 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto establece en la NOVENA Disposición Transitoria en su literal b.4 que el monto de los incentivos laborales así como su aplicación efectiva e individualizada se sujeta a la disponibilidad presupuestaria y a las categorías o niveles remunerativos alcanzados por cada trabajador, conforme a la directiva interna que para tal efecto apruebe la Oficina de Administración o la que haga sus veces, en el marco de los lineamientos que emita la Dirección, por lo que al encontrarse los recurrentes en los **cargos de Directivos del nivel remunerativo F-3**, lo pretendido resulta improcedente;

Que, además de ello, respecto a lo manifestado por los impugnantes de que es distinto el concepto de racionamiento e incentivo laboral, alegando que en el monto de S/. 1,936.87 nuevos soles que perciben por incentivo laboral, no se encuentra incluido los S/.300,00 nuevos soles por racionamiento, cabe recalcar que la Ley N° 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto establece en el literal b.5 de la NOVENA Disposición Transitoria que los incentivos laborales comprenden los conceptos de racionamiento y/o movilidad o de similar denominación, los cuales se otorgan previo cumplimiento de los requisitos que disponen las Directivas correspondientes, resultando por tanto insubsistente lo manifestado por **Don Edward Cárdenas del Aguila, Doña Consuelo Isabel Bocanegra Tanta y Don Josue Portocarrero Rodriguez**;

Estando al Informe Legal N°1143-2010-GR.LAMB/ORAJ y a las facultades conferidas por la Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N°27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ACUMULAR, los Recursos Administrativos de Apelación interpuestos por **Don Edward Cárdenas del Aguila, Doña Consuelo Isabel Bocanegra Tanta y Don Josue Portocarrero Rodriguez**; contra el Oficio N°454-2010-GR-LAMB/ORAD-ODH, el Oficio N°455-2010-GR-LAMB/ORAD-ODH y Oficio N°456-2010-GR-LAMB/ORAD-ODH respectivamente, en atención a lo previsto en el Artículo 149° y 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por **Don Edward Cárdenas del Aguila**, contra el Oficio N°454-2010-GR-LAMB/ORAD-ODH de fecha 12 de Julio del 2010, por los argumentos antes expuestos.

ARTICULO TERCERO.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por **Doña Consuelo Isabel Bocanegra Tanta** contra el Oficio N°455-2010-GR-LAMB/ORAD-ODH de fecha 12 de Julio del 2010, por los argumentos antes expuestos.



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
SEDE REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 76 -2010-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 15 SET. 2010

ARTICULO CUARTO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **Don Josue Portocarrero Rodriguez** contra el Oficio N°456-2010-GR-LAMB/ORAD-ODH de fecha 12 de Julio del 2010, por los argumentos antes expuestos.



ARTICULO QUINTO.- Dar por agotada la vía administrativa y notificar la presente Resolución a los interesados y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

Econ. Victor Rojas Diaz
GERENTE GENERAL REGIONAL